



REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.

OTORGA

COMPANIA RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.

CUANTIA: \$. INDETERMINADA

dr. J. VIANA

DI 4 COP.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el
día de hoy VEINTE Y UNO (21 de ABRIL del dos mil diez,
ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL
CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos
sesenta y cuatro, DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del
dos mil tres, comparecen al otorgamiento de la presente
escritura la COMPAÑIA RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA
S.A., debidamente representada por su Gerente General la
señora RUTH HELENA GUERRERO BURNEO, según consta del
documento que se agrega en calidad de habilitante.- La
compareciente es ecuatoriana, mayor de edad,

domiciliada en esta ciudad y cantón Quito.- Legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal , y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que a continuación transcribo:

" SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el siguiente contrato de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a al celebración de la presente escritura de Reforma y Codificación, la señora Ruth Elena Guerrero Burneo, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., según consta del documento que se agrega en calidad de habilitante.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada , domiciliada en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.-ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y cinco de agosto del dos mil ocho ante el Notario Quinto del Cantón Quito DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, aprobada mediante resolución Numero cero ocho punto Q.IJ. cero cero tres siete cinco uno de doce de septiembre del dos mil ocho del Director Jurídico de



Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecisiete de septiembre del mismo año.- DOS.- El capital social suscrito y pagado es de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES, dividido en cuatro mil quinientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una.- TRES.- La junta General y Universal de accionistas reunida el día veinte y uno de abril del dos mil diez mediante acta resolvió implementar la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social, ampliando el objeto social de la Compañía.- CLAÚSULA TERCERA.- La señora Ruth Elena Guerrero Burneo, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., declara y reconoce que la Junta Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, celebrada el veinte y uno de abril del dos mil diez, autorizó la modificación, reforma y codificación integral del estatuto social, a fin de que el mismo quede de la siguiente manera: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará RRP GOLDEN / INTEGRA IMPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este

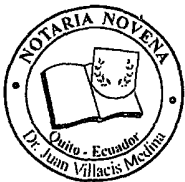
Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la

República. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a lo siguiente: UNO) COMERCIO IMPORTACIÓN Y

EXPORTACIÓN.- Importación, exportación, y comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, materia prima e insumos médicos, entre otros, así como el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. DOS)

PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, importación y exportación de cualquier producto y en especial los farmacéuticos y medicamentos para uso humano, materiales auxiliares de usos quirúrgicos, artículos de laboratorio, productos naturales, alimenticios de recetario médico, perfumes, cosméticos, herboristeria, artículos de higiene, salubridad, profilaxis, puericultura, oftalmología, óptica, material



fitosanitarios, en general de toda clase de productos para la salud humana. Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. TRES) SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.- a) Podrá presentar servicios de representación, asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. b) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas. c) Actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, farmacéuticas, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social. d) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; e) Servicios de capacitación y seminarios. CUATRO) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir,

tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse.-

CINCO.- Distribución de material didáctico para unidades educativas de educación primaria y secundaria.- SEIS.-

Manufactura y fabricación local de medicamentos, tendiente a cubrir el mercado local y foráneo; y, SIETE.-

Creación de Clínicas o Centros Médicos para atención a la comunidad.- OCHO.-Produccion, fabricacion y comercia-

lizacion de equipos de rehabilitacion, ayudas, tecnicas y equipos para hospitales.- RESTRICCIONES AL OBJETO

SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la Compañía podrá rea-

lizar actos, contratos y operaciones permitidos por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y

necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTÍCULO

CUARTO.- CAPITAL: UNO) CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de NUEVE MIL DOLARES AMERI-

CANOS, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de

acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo

el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. DOS) CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- el capital sus-

crito de la compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS , divido en cuatro mil quinientas

acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un



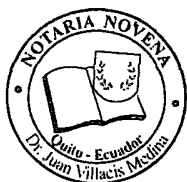
(1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al cuatro mil quinientos inclusive (4500) y se encuentra pagado íntegramente por los accionistas. Los aumentos del capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o mas acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren al titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La compañía considerará propietario de las acciones a quien comparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la

condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: Todo aumento y disminución de capital será resuelto por la Junta General de Accionistas. El aumento de capital suscrito dentro del límite preestablecido por el capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y se sujetará a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento . - ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO . - GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los



administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referente a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier clase de aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. h) Establecer los límites para que el Gerente General de la Compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra - venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos. ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros

meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de compañías, el Superintendente de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá Convocarse a Junta General



de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el con el número de accionista presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley

4p

de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En la junta General de Accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO: juntas universales: No obstante lo previsto en el artículo anterior, las Junta se entenderá convocada y quedará válidamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de

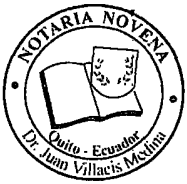
4

Accionistas para la actuación individual de este; e) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas; g) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO,.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía , legal , judicial y extrajudicialmente, b) Administrar a la Compañía sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General ; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General. d) Actuar como secretario e la Junta General ; e) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; f)



Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos, j) Comprar vende hipotecar y en general invertir en todo acto y contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de accionistas, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre por cuenta de la compañía, l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá respecto de todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda

clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe un nuevo. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y Suplente; durará en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Comisario Principal presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será



inmediatamente reemplazado por el que el corresponda o por el designado por la Junta

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- DISOLUCION .- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación el Gerente General salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución , será liquidador , ejerciendo las más amplias facultades y sometién dose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primaran sobre aquellas . La Junta General de accionistas también nombrara un liquidador suplemente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LEGISLACION SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo no estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías .-

CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- De conformidad con la Escritura de Constitución de la Compañía, el capital social cuatro mil quinientos dólares americanos (4.500,00) fue suscrito y pagado íntegramente por sus fundadores, quedando conformado a la presente fecha, de la siguiente

forma, en razón de que el señor Dílmer Antonio Palacios, adquirió el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33,33%): *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO *****	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE *****	ACCIONES *****	PORCENTAJE *****
Ruth Elena				
Guerrero Burneo	1.500	1.500	1.500	33.33%
Dílmer Antonio				
Palacios Andrade	1.500	1.500	1.500	33.33%
Ángel Rodríguez				
Ortega	1.500	1.500	1.500	33.33%
TOTAL	4.500	4.500	4.500	100%

CLAUSULA QUINTA . - AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

La integración del capital se lo realizó mediante el aporte en especie de los bienes de propiedad de los accionistas, quienes declararon bajo juramento que los mismos son de su respectiva propiedad y que sobre los mismos no pesa ningún gravamen o limitación alguna, quienes además transfirieron el dominio y la propiedad de los mismos a favor de la Compañía que se constituyó con ese acto. Dichas especies fueron valuadas por todos los accionistas, excepto las aportadas en cada caso, por el accionista aportante, conforme se desprende del acta que se adjuntó para su constitución y que fue aprobada por los constituyentes. El detalle de



000010

NOTARÍA NOVENA**Dr. Juan Villacís Medina**

los bienes aportados es el siguiente: *****

BIEN APORTADO	AVALUO
Computador Corel Duo, Fiat 19 Ref: IAS71460484.	1.100
Mini Componente PANASONIC COD 1000112003015	285
Teléfono Vtech Ref. V060020D12	85
Computador Corel Duo, 160DD1GB Ref: IAS71460055	1.200
Fax PANASONIC REF 1000112003015 MOD SC-EN28	280
Teléfono Panasonic Ref 7KAAB032676	100
Telefono Vtech Ref IK 50805001332001	85
Telefono Vtech Ref IK 50805001863001	85
Cafetera ESTER MODELO 3304 REF N. 15513	80
Computador Corel Duo, Fiat 19 Ref. IAS71460061	1.200
TOTAL *****	4.500

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. " H A S T A A Q U Í L A M I N U T A . - Misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal:- Minuta que ha sido suscrita por el doctor Marcelo Dueñas Veloz , con matrícula profesional número tres mil ciento veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha . - Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue, íntegramente, a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto,

de todo lo cual doy fe.-


RUTH GUERRERO BURNEO
171107243-7






DR. JUAN VILLASIS M

NOTARIO

414820
000011

RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.

Quito, 18 de septiembre de 2008

Señora
Ruth Guerrero Burneo
Presente.-

De mi consideración:

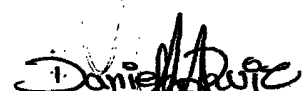
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla como GERENTE GENERAL de la compañía por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones constantes en el Artículo vigésimo octavo del estatuto social de la misma.

El Gerente General ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada el 25 de Agosto de 2008 ante el Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 17 de Septiembre de 2008.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el artículo 12 del Decreto No. 2358 publicado en el Registro Oficial del 12 de Abril de 1978 que aprueba el artículo 18 de la Ley No. 10.742 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

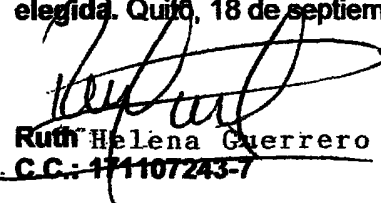
Atentamente,


Daniela Patricia Ruiz Mesías
SECRETARIA AD-HOC

Quito, a 21 de Septiembre de 2008

Dr. Juan Vilacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

RAZON: Por la presente acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., para el cual he sido elegida. Quito, 18 de septiembre de 2008


Ruth Helena Guerrero Burneo
C.C.: 171107243-7

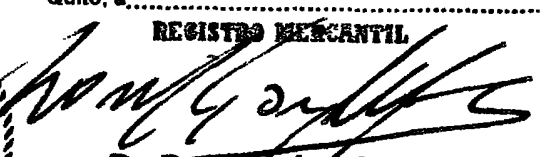
Lo enmendado "Helena Guerrero Burneo" vale Quito, a


180401314-0

Donde la fecha queda inscrita el presente documento bajo el No. 10692 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139
23 SET. 2008



REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Cayber Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE: **GUERRERO BURNED RUTH HELENA**
 NÚMERO: **1711072437**
 FECHA: **05 FEBRERO 1970**
 LUGAR: **PICHINCHA/QUITO/GENERAL CARRASCO**
 COE: **00560 F**
 FIRMADO: *[Firma]*
 FOLIO: **1970**



ECUATORIANO *****
CASADO
EDUARDO G BORGIA CAMACHO
SECUNDARIA
EMPLEADO PÚBLICO
EDUARDO ANSELMO GUERRERO
ROSA BEATRIZ DEL C BURNED
15/05/2019
REM 1867664
Fch.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

103-0093 **1711072437**
NÚMERO **CÉDULA**
GUERRERO BURNED RUTH HELENA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
GENERAL CARRASCO **ZONA**
PARROQUIA

[Firma]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564 de (2 de Abril de 1978 que amende el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **21 ABR. 2019**
[Firma]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO PUVERTU ENLARGADO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA RRPOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A.

En la ciudad de Quito, el día de hoy 21 de abril del año dos mil diez, a las nueve horas, en el domicilio principal de la Compañía RRPOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., ubicado en la calle Mariana de Jesús E7-8 y La Pradera de esta ciudad de Quito, se reúnen las siguientes personas, quienes representan la totalidad del capital social de la Compañía:

Se encuentra representado el 100% del Capital Social

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	ACCIONES	PORCENTAJE
Ruth Helena Guerrero Burneo	1500	1500	1500	33.33%
Dilmer Antonio Palacios Andrade	1500	1500	1500	33.33%
Ángel Rodríguez Ortega	1500	1500	1500	33.33 %
TOTAL	4500	4500	4500	100%

Los asistentes por unanimidad, deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de socios, por cuanto se encuentra reunido el 100% del capital social de la Compañía, y asimismo deciden tratar sobre los siguientes puntos:

1.- Reforma del estatuto social de la compañía, en lo referente al objeto social de la misma, constante en el Artículo Tercero del instrumento Público de su Constitución;

2.- Codificación Integral del Estatuto Social de la compañía

Actúa como Presidente, de la presente junta General de socios, el señor Angel Rodríguez Ortega y como secretario de la misma la Gerente General Sra. Ruth Elena Guerrero Burneo.-

A continuación la Junta General pasa a considerar los siguientes puntos contemplados en el orden del día:

1.- Reforma del estatuto social de la compañía, en lo referente a) El objeto social de la misma, constante en el Artículo Tercero del instrumento Público de su Constitución.-

El señor presidente toma la palabra e indica a la junta que en razón de la actividad que ha venido llevando a cabo la Compañía, se ha visto impedida de trabajar en tres ámbitos para los cuales ha sido requerida pero por no contar dentro del objeto social de la misma se ha visto en la penosa decisión de no brindar el servicio requerido, pues en los estatutos no se encuentran autorizados para distribuir materiales didácticos a las diferentes unidades

educativas tanto de educación primaria, secundaria y educación superior, de igual manera y con la finalidad de que la empresa pueda ampliar su ámbito de acción podría además llevar a cabo por si misma la Manufactura y Fabricación local de medicamentos que le permitan de esta manera brindar un producto al alcance del usuario nacional; así también la compañía debería estar facultada para crear una Clínica o Centro Médico que brinde sus servicios a la comunidad; por último lo empresa necesita estar autorizada para la producción, fabricación y comercialización de equipos de rehabilitación, ayudas técnicas y equipos para hospitales, por lo que al objeto social de la RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. debería agregarse estas tres funciones y de esta manera ampliar el ámbito de acción de la misma, situación que es puesta a consideración de la junta, la misma que aprueba por unanimidad la reforma de los estatutos de la compañía en el Artículo Tercero, agregando a continuación de los cuatro objetos que ya constan en dicha cláusula cuatro aspectos más a los que se podrá dedicar, a decir los números: CINCO.- Distribución de material didáctico para unidades educativas de educación primaria, secundaria y educación superior.- SEIS.- Manufactura y fabricación local de medicamentos, tendiente a cubrir el mercado local y foráneo; y, SIETE.- Creación de Clínicas o Centros Médicos para atención a la comunidad OCHO.- Producción, fabricación y comercialización de equipos de rehabilitación, ayudas técnicas y equipos para hospitales.

2.- Codificación Integral del estatuto social de la compañía

Por cuanto a partir de la Constitución de la Compañía RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., celebrada el 25 de agosto del 2008 ante el Notario Quinto del Cantón Quito DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, aprobada mediante resolución No.08.Q.IJ.003751 de 12 de septiembre del 2008 del Director Jurídico de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de septiembre del mismo año, con un capital suscrito y pagado de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES, dividido en cuatro mil quinientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una; se han realizado varios actos jurídicos que cambian sustancialmente el instrumento inicial de Constitución de la misma en lo relativo principalmente a la nómina de socios, como también al objeto social de la misma, por lo que es necesario que se realice la CODIFICACION INTEGRAL del estatuto Social de la Compañía, a fin de que el nuevo instrumento público contenga la situación actual de la misma y sea este el documento que presente en el evento de concursos públicos, privados y demás actos en general de la compañía, la señora Gerente de la Empresa, RUTH HELENA GUERRERO BURNEO, pone en consideración de la junta, el texto de la nueva codificación de los Estatutos de Compañía RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A, que quedará de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o

prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a lo siguiente: **UNO) COMERCIO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.-** Importación, exportación, y

comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, materia prima e insumos médicos, entre otros, así como el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. **DOS) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:**

La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, importación y exportación de cualquier producto y en especial los farmacéuticos y medicamentos para uso humano, materiales auxiliares de usos quirúrgicos, artículos de laboratorio, productos naturales, alimenticios de recetario médico, perfumes, cosméticos, herboristería, artículos de higiene, salubridad, profilaxis, puericultura, oftalmología, óptica, material fitosanitarios, en general de toda clase de productos para la salud humana. Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos.

TRES) SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.-

a) Podrá presentar servicios de representación, asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna. b) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas. c) Actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, farmacéuticas, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social. d) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; e) Servicios de capacitación y seminarios.

CUATRO) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse.

CINCO.- Distribución de material didáctico para unidades educativas de educación primaria y secundaria.

SEIS.- Manufactura y fabricación local de medicamentos, tendiente a cubrir el mercado local y foráneo; **SIETE.-** Creación de Clínicas o Centros Médicos para atención a la comunidad;

OCHO.- Producción, fabricación y comercialización de equipos de rehabilitación, ayudas técnicas y equipos para hospitales.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.

En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su

ACO

26

objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL: UNO) CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **DOS) CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** el capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS (USD \$ 4.500, 00), dividido en cuatro mil quinientas (4500) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al cuatro mil quinientos inclusive (4500) y se encuentra pagado íntegramente por los accionistas. Los aumentos del capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o mas acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General. En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren al titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La compañía considerará propietario de las acciones a quien comparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** Todo aumento y disminución de capital será resuelto por la Junta General de Accionistas. El aumento de capital suscrito dentro del límite preestablecido por el capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y se sujetará a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados

ARO
26

y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referente a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier clase de aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. h) Establecer los límites para que el Gerente General de la Compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra – venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos. **ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de compañías, el Superintendente de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá Convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el con el número de accionista presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de

PRO

26

concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En la junta General de Accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO:** juntas universales: No obstante lo previsto en el artículo anterior, las Junta se entenderá convocada y quedará válidamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de este; e) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas; g) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella,

ARO
26

será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO ATRIBUCIONES DEL GERENTE .-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía , legal , judicial y extrajudicialmente, b) Administrar a la Compañía sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General ; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General. d) Actuar como secretario e la Junta General ; e) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos , j) Comprar vende hipotecar y en general invertir en todo acto y contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de accionistas , k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre por cuenta de la compañía, l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General . **ARTICULO VIGESIMO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá respecto de todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe un nuevo. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y Suplente; durará en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Comisario Principal presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios , continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución , en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que el corresponda o por el designado por la Junta **ARTICULO TRIGESIMO**

140

146

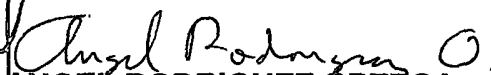
TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- DISOLUCION .-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos en la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-** En todos los casos de liquidación el Gerente General salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución , será liquidador , ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primaran sobre aquellas . La Junta General de accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LEGISLACION SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo no estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías

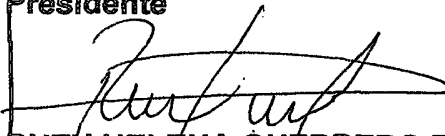
Todos los presentes aprueban por unanimidad el nuevo texto de codificación del estatuto social de la compañía.

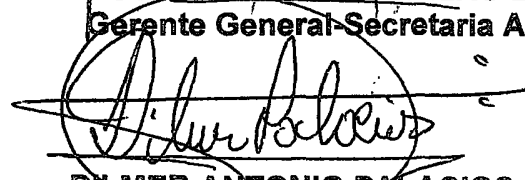
Se autoriza a la señora Gerente General de la Compañía a que lleve a cabo la legalización de las decisiones tomadas por la Junta General, esto es a través de la firma de la Escritura pública de Reforma de Estatutos y Codificación del Estatuto Social hasta su respectiva aprobación, e inscripción en los organismos pertinentes a fin de que surta los efectos jurídicos pertinentes.-

Al no existir otro punto que tratar, se declara un receso para la redacción de la correspondiente Acta. Hecha, se reinstala la sesión, se da lectura al acta y se la aprueba en los términos que aquí constan; para lo cual y en fe de ello la suscriben los asistentes.

Siendo las doce horas, el Presidente agradece la asistencia de los presentes y levanta la sesión.


ANGEL RODRIGUEZ ORTEGA
Presidente


RUTH HELENA GUERRERO BURNEO
Gerente General-Secretaria Ad-hoc


DILMER ANTONIO PALACIOS ANDRADE

PRO
26



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina 000016

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la Reforma y Codificacion de
Estatutos de la Compañia RRP GOLDEN Integra Importadora
S.A., firmada y sellada en Quito a veinte y dos de abril
del dos mil diez .-

NOTARIA NOVENA
QUITO
DR. JUAN VILLACÍS M
NOTARIO



RA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

ZON: Mediante Resolución número

1 SC.IJ.DJC.Q.10.001756 dictada por la Doctora

2 Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de

3 Compañías, Encargada, el 04 de Mayo del 2010,

4 se resuelve aprobar la reforma y codificación

5 de estatutos de RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA

6 S.A., en los términos constantes de la referida

7 escritura; de cuyo particular tomé nota al margen

8 de la constitución de la indicada compañía,

9 celebrada ante mi Notario Quinto del cantón Quito,

10 Dr. Luis Navas Dávila, el 25 de Agosto del 2008.-

11 Quito, a 05 de mayo de 2010.-

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

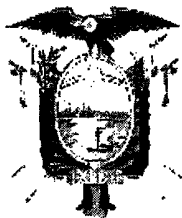


RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RRPOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. otorgada ante mi con fecha veinte y uno de abril del dos mil diez lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.10.001756 de fecha cuatro de mayo del dos mil diez Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada " LA APROBACION DE LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE RRPOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A. QUE ANTECEDE " Quito a cuatro de mayo del dos mil diez .-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO





000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 04 de mayo del 2.010, bajo el número **1357** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3339** del Registro Mercantil de diez y siete de septiembre del año dos mil ocho, a fs 2751 vta., Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"RRPGOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S. A."**, otorgada el 21 de abril del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16519**.- Quito, a cinco de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-